

Ley Nº 5118 - Decreto Nº 1483
ATENCIÓN PREFERENCIAL PARA TRÁMITES PERSONALES
A MUJERES EMBARAZADAS

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY:

ARTICULO 1.- En todos los lugares destinados a la atención al público que dependan del Poder Ejecutivo Provincial, Poder Legislativo y Judicial; Organismos Centralizados, Descentralizados y Autárquicos; será obligatorio otorgar prioridad y preferente atención a las mujeres embarazadas que realicen trámites ante ellos en forma personal.

ARTICULO 2.- Será obligatorio la exhibición en lugares visibles de las oficinas mencionadas en el Artículo anterior, de un cartel con la leyenda de obligación de atención preferencial a las mujeres embarazadas, citando el número de la presente Ley.

ARTICULO 3.- El Poder Ejecutivo Provincial invitará a los municipios a sancionar normas en idéntico sentido, para su aplicación en sus respectivas jurisdicciones.

ARTICULO 4.- Las entidades privadas y públicas gubernamentales o no, con asiento en la provincia de Catamarca y con oficinas de atención al público, deberán hacer cumplir en su ámbito las disposiciones de la presente Ley.

ARTICULO 5.- Comuníquese, publíquese y archívese.

DECRETO DE PROMULGACION: N° 1483 (16/09/2004)

**** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 11-04-2025 23:48:01

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa